

Duro Felguera, S. A. ("Duro Felguera"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

De forma complementaria al hecho relevante comunicado en el día de ayer, relativo a la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se acompañan a la presente informe justificativo y propuestas de acuerdos de la Junta General formulados por el Consejo de Administración y que figuran incorporados en la página web de la Sociedad.

Tal y como resulta del contenido del informe y propuestas de acuerdos referidos, el tercer punto del orden del día de la Junta General prevé someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la misma, un acuerdo relativo a la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, que se tiene previsto pueda llevarse a cabo a través de la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") de la Sociedad, de carácter voluntario, al precio de 5,53 euros por acción y con contraprestación en metálico. La realización de la oferta pública está sujeta a la aprobación en su caso del referido acuerdo por la Junta General y a la preceptiva autorización en su día de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Secundino Felgueroso Fuentes.
Secretario del Consejo de Administración
Gijón, a 19 de Marzo de 2013

DURO FELGUERA, S. A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
2013

INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS
CONTENIDAS EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA

Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la misma, o de sus sociedades filiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 146 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con especificación de las modalidades de adquisición, número máximo de acciones a adquirir, precios máximos y mínimos de adquisición y duración de la autorización, dejando sin efecto la anterior autorización acordada por la última Junta General y, en su caso, destino de las acciones adquiridas ya sea para su mantenimiento en cartera, canje, enajenación o reducción de capital social a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones la Sociedad al precio de 5,53 euros por acción, de conformidad con el artículo 13 y concordantes del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

El Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S.A. en su sesión de fecha 15 de marzo de 2013, acordó someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, una propuesta de autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y formulación por la Sociedad de una oferta pública de adquisición de sus propias acciones, así como delegación en el Consejo de Administración para, en su caso, mantenerlas en cartera, canjearlas, enajenarlas o proceder a reducir el capital social mediante amortización de acciones propias.

Dentro de las propuestas que el Consejo de Administración propone a la junta general, en el marco de la adquisición derivativa de acciones propias, se encuentra la de delegar en el Consejo de Administración la facultad de decidir que el destino de las acciones adquiridas sea su amortización y como

consecuencia, una reducción de capital social que supone, a su vez, una modificación de los Estatutos Sociales.

El Artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital impone a los administradores que formulen una propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, elaborar un informe con la propuesta íntegra de modificación y la justificación de la misma.

Si bien en el documento que contiene la propuesta de acuerdos que formula el Consejo de Administración a la Junta General se integra la justificación y desarrolla el contenido de este punto del orden del día, a fin de cumplir con el citado precepto de la Ley de Sociedades de Capital, mediante este se informe se procederá a resaltar los aspectos relativos la amortización y reducción de capital.

1.- Justificación

La operación propuesta tiene por finalidad permitir a los accionistas disponer de un mecanismo específico de liquidez para la eventual transmisión de sus acciones, configurándose asimismo y en última instancia como un procedimiento de remuneración adicional para los accionistas, que se beneficiarán del crecimiento de su participación accionarial en la Sociedad y en los resultados de la misma, de forma proporcional a las acciones propias adquiridas.

El Consejo de Administración ha considerado la conveniencia de poner en marcha en la actualidad la operación propuesta, atendiendo, entre otros factores, a la situación actual del mercado y a la existencia de excedentes significativos de tesorería, que permiten soportar y acometer sin inconvenientes la recompra de acciones proyectada y emplear los mismos de forma adecuada al mejor interés de los accionistas de la Sociedad.

En este sentido, la operación que se propone pretende la autorización para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo de la Junta General, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos 144, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. La adquisición se instrumentaría mediante la formulación por la propia sociedad de una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") de carácter voluntario y con sujeción al régimen previsto en el referido Real Decreto 1066/2007 y a la correspondiente autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV").

A juicio del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones a través de la formulación de una OPA constituye un mecanismo idóneo para la realización de la operación y la consecución de las finalidades pretendidas, que procura asimismo garantizar la transparencia y la paridad de trato de los accionistas. En este sentido, el Consejo de Administración ha considerado oportuno no acoger la operación a la excepción que para las ofertas de compra de acciones propias se establece en el art. 12.2 del Real Decreto 1066/2007, que permite no realizar una OPA en el caso de programas de recompra de acciones propias que no excedan del 10% del capital social y se instrumenten a través y con sujeción a los requisitos establecidos en Reglamento CE 2273/2003, de 22 de diciembre, considerando que dichos requisitos incluyen restricciones y limitaciones significativas, en particular en materia de

volúmenes diarios de adquisición y de destino de las acciones adquiridas, que resultan difícilmente compatibles con las finalidades y objetivos pretendidos y que supondrían una dilación excesiva en el proceso de adquisición.

La operación propuesta se enmarca en la práctica propia de los programas de recompra de acciones, que constituyen un instrumento frecuentemente utilizado en los mercados europeos para mejorar la rentabilidad de los accionistas, considerando el Consejo de Administración que la referida operación, en los términos que se someten a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General:

- Constituye un mecanismo adecuado de retribución adicional de los accionistas con cargo a los excedentes de tesorería acumulados por la Sociedad, toda vez que conllevará un acrecimiento proporcional en la participación de los accionistas no transmitentes y en el beneficio por acción.
- Constituye igualmente un mecanismo específico de liquidez de las acciones, en condiciones adecuadas de transparencia y de acceso y paridad de trato de los accionistas, que posibilitaría asimismo, con sujeción en todo caso a las aceptaciones que se reciban y a los procedimientos de prorrateo establecidos en el Real Decreto 1066/2007, la transmisión de paquetes significativos, articulando de este modo un cauce ordenado para su desinversión y evitando eventuales impactos negativo en el mercado.

2.- Contenido del acuerdo.

Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la misma, o de sus sociedades filiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 146 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con especificación de las modalidades de adquisición, número máximo de acciones a adquirir, precios máximos y mínimos de adquisición y duración de la autorización, dejando sin efecto la anterior autorización acordada por la última Junta General y reducción de capital social a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Formulación de un oferta pública de adquisición sobre las acciones la Sociedad al precio de 5,53 euros por acción, de conformidad con el artículo 13 y concordantes del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

Dejar sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias, adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2012, y autorizar al Consejo de Administración para que en un plazo no superior a los cinco años y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los artículos artículo 146, 509 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), pueda adquirir a título oneroso y por cualquier medio admitido en derecho, en una o varias veces, acciones de la Sociedad hasta un máximo del 10% del capital social o la cifra máxima que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de adquisición, sin que nunca el valor nominal de las acciones adquiridas directa

o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales supere el 10% del capital suscrito, o cualquier otro que legalmente se establezca. El precio mínimo será de [UN] euro y el máximo de adquisición será de [DIECIOCHO] euros.

El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente. La presente autorización se hace extensiva a la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de sociedades dominadas.

Expresamente se autoriza que las acciones propias adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte (i) a su enajenación o entrega en canje de obligaciones y/o de cualesquiera otros valores que se emitieran, (ii) a su amortización conforme a lo indicado en el punto 4 siguiente, (iii) a su entrega a empleados o administradores de la Sociedad o de su grupo, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que los mismos sean titulares, a los efectos previstos en el artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y/o (iv) a remuneración a los accionistas, en el marco de planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos.

En el caso de que el Consejo de Administración optase por la amortización y consiguiente reducción del capital social, se acuerda:

Reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo a beneficios o reservas de libre disposición, por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo del valor nominal total de las acciones propias que la Sociedad mantenga, directa o indirectamente, en cada momento con el límite de ocho millones de euros. El importe del valor nominal de las acciones amortizadas, deberá de destinarse a una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de este acuerdo, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente. En especial se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo y límites señalados, (i) fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución del negocio y cualquier otro aspecto que sea razonable considerar; (ii) concrete el importe de cada reducción de capital; (iii) determine el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; (iv) adapte el artículo quinto de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; (v) solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos en relación con la amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, a fin de que pueda firmar y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del precedente acuerdo de reducción de capital, pudiendo en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones del mismo en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualesquiera autoridades y organismos competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o el Registro Mercantil.

Gijón a 15 de Marzo de 2013.
El Consejo de Administración

DURO FELGUERA, S. A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
2013

PROPUESTAS DE ACUERDO FORMULADAS POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DE DIA

PRIMERO. Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión y cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujos de Efectivo, y Memoria) de Duro Felguera, Sociedad Anónima y Duro Felguera, Sociedad Anónima y sus sociedades dependientes (Consolidado), correspondientes al ejercicio de 2012 y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la junta general ordinaria debe de reunirse, previa la oportuna convocatoria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Dentro de este punto se incluya la propuesta de aplicación del resultado que se incluye en las cuentas anuales es la siguiente (en miles de euros):

	<u>INDIVIDUAL</u>	<u>CONSOLIDADO</u>
Resultado antes de impuestos	103.627	121.559
<u>Base de reparto</u>		
Resultado del ejercicio	103.627	
Impuestos Sociedades	+ 9.703	
	<u>113.330</u>	
<u>Distribución</u>		
Reserva legal	0	
Reserva Voluntaria	43.353	
Remanente	5.977	

Dividendos

64.000

113.330

Se propone la aprobar los dividendos ya pagados a cuenta del ejercicio 2012 e igualmente, la distribución de un dividendo complementario de 0,10 € brutos por acción pagadero el 15 de Junio de 2013.

Propuesta de Acuerdo.- El Consejo de Administración propone la aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad, tanto las individuales como las consolidadas, y la aplicación del resultado que consta en las mismas.

SEGUNDO. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración en el Ejercicio 2012.

Dentro de las facultades atribuidas por el artículo 164 de la LSC a la Junta General Ordinaria se encuentra la aprobación, en su caso, de la gestión social.

Propuesta de Acuerdo.- El Consejo de Administración propone la aprobación de la gestión social realizada en el ejercicio 2012.

TERCERO. Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la misma, o de sus sociedades filiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 146 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con especificación de las modalidades de adquisición, número máximo de acciones a adquirir, precios máximos y mínimos de adquisición y duración de la autorización, dejando sin efecto la anterior autorización acordada por la última Junta General y, en su caso, destino de las acciones adquiridas ya sea para su mantenimiento en cartera, canje, enajenación o reducción de capital social a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones la Sociedad al precio de 5,53 euros por acción, de conformidad con el artículo 13 y concordantes del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

El Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S.A. (la "Sociedad"), en su sesión de fecha 15] de marzo de 2013, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, una propuesta de autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y formulación por la Sociedad de una oferta pública de adquisición de sus propias acciones, así como delegación en el Consejo de Administración para, en su caso, mantenerlas en cartera, canjearlas, enajenarlas o proceder a reducir el capital social mediante amortización de acciones propias.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a explicar y justificar la mencionada propuesta que se somete a la consideración de la Junta General, respondiendo también este informe a la exigencia sobre el mismo prevista en el Artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. Se incluye asimismo el texto íntegro del acuerdo que se somete a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General.

1.- Antecedentes y justificación.

Tal y como se ha señalado, el Consejo de Administración ha acordado someter a la consideración de la Junta General, bajo este punto del orden del día, una propuesta de autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, así como de formulación por la Sociedad de una oferta pública de adquisición de sus propias acciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducir el capital social mediante la amortización de las propias acciones, todo ello en el marco y de conformidad con los artículos 146, 286, 318 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital") y conforme a lo establecido en el Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto 1066/2007").

Tal y como más adelante se detalla, la operación propuesta tiene por finalidad permitir a los accionistas disponer de un mecanismo específico de liquidez para la eventual transmisión de sus acciones, configurándose asimismo y en última instancia como un procedimiento de remuneración adicional para los accionistas, que se beneficiarán del acrecimiento de su participación accionarial en la Sociedad y en los resultados de la misma, de forma proporcional a las acciones propias adquiridas.

El Consejo de Administración ha considerado la conveniencia de poner en marcha en la actualidad la operación propuesta, atendiendo, entre otros factores, a la situación actual del mercado y a la existencia de excedentes significativos de tesorería, que permiten soportar y acometer sin inconvenientes la recompra de acciones proyectada y emplear los mismos de forma adecuada al mejor interés de los accionistas de la Sociedad.

En este sentido, la operación que se propone pretende la autorización para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo de la Junta General, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos 144, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. La adquisición se instrumentaría mediante la formulación por la propia sociedad de una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") de carácter voluntario y con sujeción al régimen previsto en el referido Real Decreto 1066/2007 y a la correspondiente autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV").

A juicio del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones a través de la formulación de una OPA constituye un mecanismo idóneo para la realización de la operación y la consecución de las finalidades pretendidas, que procura asimismo garantizar la transparencia y la paridad de trato de los accionistas. En este sentido, el Consejo de Administración ha considerado oportuno no acoger la operación a la excepción que para las ofertas de compra de acciones propias se establece en el art. 12.2 del Real Decreto 1066/2007, que permite no realizar una OPA en el caso de programas de recompra de acciones propias que no excedan del 10% del capital social y se instrumenten a través y con sujeción a los requisitos establecidos en Reglamento CE 2273/2003, de 22 de diciembre, considerando que dichos requisitos incluyen restricciones y limitaciones significativas, en particular en materia de volúmenes diarios de adquisición y de destino de las acciones adquiridas, que

resultan difícilmente compatibles con las finalidades y objetivos pretendidos y que supondrían una dilación excesiva en el proceso de adquisición.

El acuerdo propuesto incluye, asimismo, una delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, a efectos de decidir en la forma que estime más adecuada en cada momento el destino de las acciones adquiridas, incluyendo la posible amortización de las mismas mediante el correspondiente acuerdo de reducción de capital, o su mantenimiento en cartera a fin de poder ser empleadas eventualmente para la distribución de dividendos en especie a los accionistas o para su canje en su día en el marco de una posible emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad a que se refiere el punto cuarto del orden del día de la Junta General).

En atención a lo anterior, la operación propuesta consiste en esencia en lo siguiente:

- Se autoriza la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, a título oneroso, en una o sucesivas veces, a través de la formulación de una OPA o, con posterioridad a la misma y dentro de los límites legales por cualquier medio admitido en derecho, hasta un máximo del 10% del capital social, en el entendido de que con arreglo a los referidos límites legales, el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y en su caso sus filiales, no ha de superar el 10%.

- Se ofrece la compra de hasta un máximo de las acciones que resulten del límite antes señalado, a la que podrán acceder de forma voluntaria todos los accionistas de la Sociedad, en el marco de una OPA voluntaria formulada por la propia Sociedad, al precio de 5,53 euros, que se corresponde con el precio medio resultante de la media de cotización de cada acción de los quince (15) días bursátiles anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración en el que se tomó el acuerdo de convocar la junta general con un incremento de un cinco (5%) por ciento.

. Si las acciones ofrecidas en venta excediesen del máximo fijado, se aplicaría el prorrateo legalmente previsto bajo el artículo 38 del Real Decreto 1066/2007.

- Las acciones adquiridas por la Sociedad serían mantenidas en autocartera por la Sociedad, a fin de atender las necesidades diversas que se puedan presentar y decidir en cada momento el destino más conveniente, pudiendo asimismo el Consejo enajenarlas, emplearlas para la distribución de dividendo a los accionistas de la Sociedad o, en su caso, amortizarlas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

En definitiva, la operación propuesta se enmarca en la práctica propia de los programas de recompra de acciones, que constituyen un instrumento frecuentemente utilizado en los mercados europeos para mejorar la rentabilidad de los accionistas, considerando el Consejo de Administración que la referida operación, en los términos que se someten a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General:

- Constituye un mecanismo adecuado de retribución adicional de los accionistas con cargo a los excedentes de tesorería acumulados por la

Sociedad, toda vez que conllevará un acrecimiento proporcional en la participación de los accionistas no transmitentes y en el beneficio por acción.

- Constituye igualmente un mecanismo específico de liquidez de las acciones, en condiciones adecuadas de transparencia y de acceso y paridad de trato de los accionistas, que posibilitaría asimismo, con sujeción en todo caso a las aceptaciones que se reciban y a los procedimientos de prorrateo establecidos en el Real Decreto 1066/2007, la transmisión de paquetes significativos, articulando de este modo un cauce ordenado para su desinversión y evitando eventuales impactos negativo en el mercado.

2.- Propuesta de acuerdos

El texto íntegro de los acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el punto tercero del orden del día, son los siguientes:

[•]. Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la misma, o de sus sociedades filiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 146 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con especificación de las modalidades de adquisición, número máximo de acciones a adquirir, precios máximos y mínimos de adquisición y duración de la autorización, dejando sin efecto la anterior autorización acordada por la última Junta General y reducción de capital social a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Formulación de un oferta pública de adquisición sobre las acciones la Sociedad al precio de 5,53 euros por acción, de conformidad con el artículo 13 y concordantes del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

1. Dejar sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias, adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2012, y autorizar al Consejo de Administración para que en un plazo no superior a los cinco años y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los artículos artículo 146, 509 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), pueda adquirir a título oneroso y por cualquier medio admitido en derecho, en una o varias veces, acciones de la Sociedad hasta un máximo del 10% del capital social o la cifra máxima que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de adquisición, sin que nunca el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales supere el 10% del capital suscrito, o cualquier otro que legalmente se establezca. El precio mínimo será de [UN] euro y el máximo de adquisición será de [DIECIOCHO] euros.

El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente. La presente autorización se hace extensiva a la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de sociedades dominadas.

Expresamente se autoriza que las acciones propias adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte (i) a su enajenación o entrega en canje de obligaciones y/o de cualesquiera otros valores que se emitieran, (ii) a su amortización conforme a lo indicado en el punto 4 siguiente, (iii) a su entrega a empleados o administradores de la Sociedad o de su grupo, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que los mismos sean titulares, a los efectos previstos en el artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y/o (iv) a remuneración a los accionistas, en el marco de planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, formular y promover una oferta pública de adquisición de acciones (en adelante la "Oferta") sobre las propias acciones de la Sociedad, de carácter voluntario y que reunirá las siguientes condiciones básicas:

- (i) El oferente será la propia Sociedad.
- (ii) Los destinatarios de la Oferta serán todos los accionistas de la Sociedad, extendiéndose en consecuencia la Oferta a la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con sujeción a lo dispuesto en el apartado (v) siguiente.
- (iii) Por no existir obligaciones convertibles en circulación, ni otros valores que den lugar a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, la Oferta no se dirigirá a tales valores.
- (iv) La Oferta se formulará como compraventa, consistiendo en dinero la totalidad de la contraprestación, que será satisfecha al contado en el momento de liquidarse la operación.
- (v) El número máximo de acciones a adquirir será determinado por el Consejo de Administración, dentro del límite establecido en el apartado 1 anterior.
- (vi) El precio a satisfacer será de 5,53 EUROS, con sujeción a lo indicado en el apartado 3 siguiente.
- (vii) El plazo para la aceptación de la Oferta será determinado por el Consejo de Administración, con el límite mínimo de quince días y el límite máximo de setenta días previstos en el artículo 23.1 Real Decreto 1066/2007.
- (viii) La efectividad de la Oferta no se sujetará a condición alguna. En particular, la Oferta no estará sujeta a un límite mínimo de aceptaciones, de manera que será válida y surtirá efecto cualquiera que sea el número de aceptaciones que se hayan producido al finalizar el periodo de aceptación, si bien quedará sujeta a las reglas de distribución y prorrateo a determinar por el Consejo de Administración, dentro de los límites legales y los conferidos en el presente acuerdo.

La Oferta estará condicionada a su autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros o de apoderamiento en quien considere oportuno, las facultades para realizar cuantos actos o negocios jurídicos y adoptar cuantas decisiones sean necesarias o convenientes para la formulación y ejecución de la Oferta, en el marco y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 precedentes, incluyendo en particular y sin carácter limitativo,

todas y cada una de las siguientes facultades, ampliamente interpretadas y sin limitación o condición alguna:

(i) Formalizar la Oferta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, señalando, concretando, fijando y desarrollando todos y cada uno de los términos de la Oferta en todo lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, incluyendo el plazo para la aceptación de la misma y las reglas de distribución y prorrateo de las acciones en todo lo no previsto expresamente por la Junta General. Expresamente se autoriza al Consejo de Administración para que, en el marco y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1066/2007 y en función de las condiciones de mercado al tiempo de su realización, pueda modificar al alza el precio de la Oferta indicado en el apartado 2 anterior.

(ii) Solicitar la correspondiente autorización de la Oferta, suscribir, redactar y presentar el correspondiente folleto explicativo (junto con sus anexos) y cualesquiera documentos de modificación del mismo así como la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria requiera la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo y, en general, toda actuación, declaración o gestión pertinente tanto ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores como ante cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta, pudiendo a estos efectos asumir los compromisos y efectuar las declaraciones que sean necesarias o estimen oportunas a los indicados fines, con las más amplias facultades para ello.

(iii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Oferta.

(iv) Formalizar los documentos que resulten necesarios o convenientes para la obtención, constitución y, en su caso, extensión de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la Oferta. Solicitar el levantamiento de las garantías aportadas.

(v) Designar las entidades que vayan a actuar como intermediarios o liquidadores de la operación de compra.

(vi) Llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y consentimientos sean precisos para el buen fin de la Oferta, de acuerdo con la normativa española, europea o de otra jurisdicción aplicable al efecto.

(vii) Desistir de la Oferta en los supuestos que el Real Decreto 1066/2007 prevé de posible desistimiento del oferente.

(viii) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes y documentación necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR, Depositario Central de Valores de España), las Entidades Participantes o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario.

(ix) Ejecutar la operación aquí prevista en todos sus términos, así como las operaciones accesorias de financiación que puedan ser necesarias, obtención de garantías y prestación y constitución de contragarantías para la ejecución de la misma, pudiendo complementar y desarrollar en todos los aspectos que consideren precisos o convenientes el acuerdo adoptado, firmando al efecto los documentos públicos o privados que sean convenientes o necesarios y compareciendo para ello ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias, y notarios, con plenas facultades de representación.

(x) Sustituir las presentes facultades en cualquiera de sus miembros y/o conferir a cuantas personas considere oportuno, los apoderamientos que estime conveniente.

La anterior enumeración de facultades se efectúa con carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo asimismo el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros o de apoderamiento en quien considere oportuno, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o el Registro Mercantil.

4. Reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo a beneficios o reservas de libre disposición, por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo del valor nominal total de las acciones propias que la Sociedad mantenga, directa o indirectamente, en cada momento con el límite de ocho millones de euros.

Delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de este acuerdo, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente. En especial se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo y límites señalados, (i) fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución del negocio y cualquier otro aspecto que sea razonable considerar; (ii) concrete el importe de cada

reducción de capital; (iii) determine el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; (iv) adapte el artículo quinto de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; (v) solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos en relación con la amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) a fin de que pueda firmar y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del precedente acuerdo de reducción de capital, pudiendo en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones del mismo en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualesquiera autoridades y organismos competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o el Registro Mercantil.

CUARTO. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables, voluntaria o necesariamente, en acciones de la sociedad, con el límite máximo de 150.000.000 de euros. Determinar las bases y criterios de la emisión de obligaciones y su modalidad de conversión/canje, atribuyendo al Consejo de Administración las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y/o canje y aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de cada emisión que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del capital social a la fecha de este acuerdo, es decir, ocho millones de euros, dar una nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales, así como excluir el derecho de suscripción preferente.

Tanto el Artículo 417 como el Artículo 511-2 de la LSC imponen a los administradores la emisión de un informe que justifique la supresión del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles y presente documento tiene por objeto informar a la Junta General sobre la propuesta a los accionistas comprendida en el punto cuarto del orden del día, relativa al otorgamiento de facultades al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones convertibles en acciones de DURO FELGUERA, S.A. (en adelante DF).

El Consejo de Administración entiende necesario disponer de las facultades delegadas propuestas para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados los fondos que resulten necesarios para una

adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al Consejo de Administración de un margen de maniobra y capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General. También el escaso "free float" de las acciones de DF en el mercado dificulta la posibilidad de una entrada en el accionariado de inversores que, con ánimo de permanencia, pretendan adquirir una participación significativa en un período de tiempo corto y cuya participación en el accionariado pueda conllevar considerables beneficios para el conjunto de accionistas de la Sociedad, siendo precisamente, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad acordar la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables junto con la de suprimir el derecho de suscripción preferente, instrumentos previstos que permitirían dar respuesta a ambas situaciones. A pesar de no existir restricciones legales ni estatutarias sobre la capacidad de la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, distinta de la propia limitación contenida en el artículo 297 de la LSC, el Consejo de Administración considera oportuno, en consonancia con las tendencias de buena práctica del mercado, limitar en esta ocasión esa facultad de exclusión del derecho de adquisición preferente a un importe nominal máximo para lo totalidad de la emisión que es objeto de delegación del DIEZ por ciento (10%) del capital social vigente a la fecha de la toma de este acuerdo.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto cuarto del orden del día relativa a la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante contraprestación en dinero. La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones a realizar al amparo de la delegación de ciento cincuenta millones de euros y un plazo máximo de amortización para cada emisión de DIEZ años

El acuerdo que se propone contempla también la autorización al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir obligaciones que sean convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que ese aumento no exceda del diez por ciento (10%) del capital social actual, es decir, de 8.000.000 €. En este punto ha de hacerse referencia a la propuesta contenida en el punto tercero del Orden del Día, pues la cifra máxima referida al aumento máximo del capital social será sobre el actual y no sobre el que resulte, en su caso, tras la amortización de las acciones adquiridas en aplicación del Programa de Recompra y siempre dentro del máximo previsto por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

De igual forma se deja constancia que por aplicación del Artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital el importe máximo de la emisión propuesta no se halla limitado por lo previsto en el Artículo 405 de la mencionada Ley.

DETERMINACIÓN BASES CONVERSION Y/O CANJE

La propuesta de acuerdo establece posibilidad que el Consejo de Administración acuerde en cada emisión determinar si las obligaciones serán necesaria o voluntariamente convertibles. Por ello, en la presente propuesta de acuerdo han de establecerse los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto formulará, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que las obligaciones que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al tipo de conversión fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones nuevas a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, según un tipo de conversión y/o canje fijo que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, ya sea dicho tipo determinado o determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. El tipo de conversión no será inferior, en ningún caso, al precio medio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores. Adicionalmente, podrá fijarse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

El descuento sobre el precio por acción, no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%).

De esta forma, el Consejo considera que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión y/o canje variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en el supuesto de conversión, de concederse un descuento, no se desvíe en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo prevé que no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

SUPRESION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles en acciones nuevas de DURO FELGUERA incluye, con arreglo a lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir valores convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En tal sentido, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción

preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, en los términos previstos en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de ampliación.

ADMISION A NEGOCIACION

Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional.

PROPUESTA DE DELEGACION

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, todo ello de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación solamente podrán ser obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo. El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se realicen al amparo de esta delegación es de 150.000.000 millones de euros.
4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser las obligaciones necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables; la posibilidad de amortización por el emisor o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre DF y el Sindicato de obligacionistas.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los obligacionistas, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de DF y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

(ii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable con un tipo de conversión no será inferior, en ningún caso, al precio medio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores. Adicionalmente, podrá fijarse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción

(iii) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la

igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando lo justifique el interés de la Sociedad en el marco de una concreta emisión de valores convertibles que, al amparo de esta autorización, el Consejo acuerde realizar. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, formulará, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria y con el límite del diez por ciento (10%) arriba expresado y a la fecha de toma de este acuerdo, para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, siempre sin exceder el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos

sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.

7. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

8. Sustitución. Se autoriza al Consejo de Administración la facultad de delegar las facultades a las que se refiere este acuerdo de conformidad con el Artículo 249-2 de la LSC, se concede al Consejo de Administración

QUINTO. Aprobación del proyecto común de fusión de las sociedades Duro Felguera, S. A. (sociedad absorbente), Duro Felguera Plantas Industriales, S. A., Sociedad Unipersonal (sociedad absorbida), Felguera Grúas y Almacenaje, S.A., Sociedad unipersonal (sociedad absorbida) y Felguera Parques y Minas, S. A, Sociedad Unipersonal (sociedad absorbida). Aprobación como balance de fusión del balance de Duro Felguera, S. A. cerrado a 31 de diciembre de 2012, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. Aprobación de la fusión entre las sociedades Duro Felguera, S. A. (sociedad absorbente) y Duro Felguera Plantas Industriales, S. A., Sociedad Unipersonal (sociedad absorbida), Felguera Grúas y Almacenaje, S. A., Sociedad unipersonal (sociedad absorbida) y Felguera Parques y Minas, S. A, Sociedad Unipersonal (sociedad absorbida), de conformidad con lo previsto en el referido proyecto común de fusión aprobado y suscrito por los administradores de las sociedades participantes en la fusión. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Si bien este punto del Orden del Día no resultaría necesario someterlo a la decisión de la junta general, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles ("LME") al estar el capital social de las sociedades absorbidas - Duro Felguera Plantas Industriales, S. A.; Felguera Grúas y Almacenaje, S. A.; Felguera Parques y Minas, S. A - íntegramente participado por Duro Felguera, Sociedad

absorbente, el Consejo de Administración de Duro Felguera acordó someterlo a la aprobación de la junta general, a fin de que los señores accionistas tuvieran una más amplia información sobre el mismo, conocer la finalidad de esta fusión y, finalmente, decidir sobre la misma.

Propuesta de Acuerdo.-

Finalidad de la Fusión.

Con la finalidad de mejorar la estructura organizativa del grupo de empresas de Duro Felguera, que en la actualidad no responde a las necesidades operativas del grupo, se pretende llevar a cabo una reestructuración societaria de la rama de actividad de grandes proyectos llave en mano, aunando en una sola sociedad las actividades que actualmente desarrollan varias entidades, consiguiendo así una mayor eficiencia.

El Proyecto recoge un procedimiento de reestructuración societaria que tiene por objeto adecuar la estructura jurídico-societaria de las empresas de Duro Felguera en España a la realidad económica de la explotación de su actividad.

Esta reorganización permitirá una mejor ordenación de la actividad, un notable ahorro de costes de estructura y de gastos de operación, así como la necesaria integración de los sistemas de gestión tanto administrativa como financiera, legal y de personal.

En definitiva, a nivel empresarial, la reestructuración permitirá:

- La adecuación de su estructura societaria para un mejor aprovechamiento de los recursos propios y ajenos y una reducción de costes de estructura.
- La racionalización y simplificación de los servicios administrativos y de gestión, así como reducir los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones mercantiles y administrativas, y los ordinarios de la gestión corriente.

Procedimiento de la Fusión

La operación se realizará mediante la absorción de Duro Felguera Plantas Industriales, S. A.; Felguera Grúas y Almacenaje, S. A.; Felguera Parques y Minas, S. A por Duro Felguera, S.A.

En la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones de las sociedades absorbidas quedarán plenamente amortizadas y anuladas y las sociedades absorbidas se extinguirán, transmitiendo en bloque todo su patrimonio a la sociedad absorbente, quien lo adquirirá por sucesión universal.

La presente fusión constituye un supuesto de fusión especial al ser Duro Felguera, S.A. (sociedad absorbente) titular de forma directa de todas las acciones de Duro Felguera Plantas Industriales, S. A (sociedad absorbida), y siendo esta última a su vez titular de todas las acciones de Felguera Grúas y Almacenaje, S. A. y Felguera Parques y Minas, S. A (sociedades absorbidas)

por lo que será de aplicación el procedimiento de fusión simplificado regulado en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de modo que:

a) Duro Felguera no aumentará su capital social, ni procede, por tanto, incluir previsión alguna en el proyecto común de fusión a las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativas al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de la sociedad absorbida, y a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales (toda vez que no existen nuevas acciones).

b) Al no tratarse de una fusión transfronteriza, tampoco es necesario incluir previsión alguna en el proyecto común de fusión a las menciones 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativas a la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante, y a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

c) Por último, no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de expertos sobre el proyecto común de fusión.

Así, las fusiones que se llevarán a cabo serán las que se indican a continuación:

- Fusión por absorción de Felguera Grúas y Almacenaje, S. A. y Felguera Parques y Minas, S. A (sociedades absorbidas) por Duro Felguera Plantas Industriales, S. A. (sociedad absorbente) – Fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas por el mismo socio, artículo 52.1 LME-.
- Una vez llevada a cabo las fusiones del punto i) anterior, fusión por absorción de Duro Felguera Plantas Industriales, S. A. (sociedad absorbida) por Duro Felguera, S.A. (sociedad absorbente) –Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, artículo 52.1 LME-.
- Se hace constar que las operaciones de fusión descritas anteriormente, se adoptarán por los órganos de gobierno correspondientes, para su ejecución simultánea y en unidad de acto.

Balances de Fusión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 y 37 de la LME, se considerarán como Balances de fusión de cada una de las sociedades los cerrados a 31 de diciembre de 2012. Dichos balances serán debidamente aprobados por el Socio/Accionista Único de cada una de las sociedades en el caso de las absorbidas. En el caso de Duro Felguera, S.A., sociedad absorbente, el balance será sometido a aprobación de su Junta de Accionistas. Los balances serán verificados por los auditores PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditores de cuentas de todas las sociedades participantes en la fusión, cuando las sociedades estuvieren obligadas a auditarse.

Fecha de efecto de la fusión

Las operaciones de las sociedades absorbidas, Duro Felguera Plantas Industriales, S. A, Felguera Grúas y Almacenaje, S. A. y Felguera Parques y Minas, S. A, Se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente, Duro Felguera, S.A., desde el 1 de enero de 2013, todo ello, en los términos previstos en el Plan General de Contabilidad.

Estatutos de la Fusión.

Por razón de la fusión no será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente, Duro Felguera, S.A., cuyo texto vigente está a disposición como documentación adjunta a la convocatoria. La fusión, tampoco supone un aumento del capital social de la Sociedad absorbente.

Consecuencias de las fusiones sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé la existencia de (i) consecuencias en el empleo, sin perjuicio del traspaso en favor de la sociedad absorbente de los trabajadores que forman parte de las sociedades absorbidas, (ii) ni impacto de género en los órganos de administración (iii) ni incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades participantes en el proceso de fusión como consecuencia de la ejecución de dicha operación.

Régimen Fiscal

Las presentes operaciones de fusión se efectúan al amparo del régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes del citado texto legal, se realizará la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Delegación de Facultades

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en otros acuerdos adoptados en la Junta General de hoy y cualquier otro apoderamiento existente, se acuerda:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquier persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General en este punto del orden del día, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados que fueran competentes. A estos efectos, podrán (i) fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los mencionados acuerdos o el Proyecto de Fusión a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General; (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos relativos a la fusión; (iv) elevar a público los acuerdos de

fusión así cómo la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente; (v) verificar el cumplimiento de las condiciones a las que se sujeta la fusión; (vi) realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, se opongan a la fusión en los términos que establece la Ley 3/2009; (vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma; (viii) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevar los acuerdos adoptados por la Junta General a buen fin y, en particular, para lograr su inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

SEXTO. Fijar en nueve el número de miembros del Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales.

Como se informó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado día 21 de Febrero, la sociedad Liquidambar Inversiones Financieras, S.L. presentó su dimisión al cargo de consejero de la Sociedad, dimisión que fue aceptada en la siguiente sesión del Consejo del día 26 de Febrero de 2013.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consideró que, tras la dimisión de Liquidambar Inversiones Financieras, S.L., la composición del Consejo se configura con un equilibrio deseable, especialmente con un mayor peso de los consejeros independientes, razón por la que propuso al Consejo de administración no cubrir el cargo vacante y, en su lugar, proponer a la siguiente junta general de accionistas reducir el número de vocales del Consejo de Administración, es decir pasar de los actuales diez consejeros a nueve.

Propuesta de Acuerdo.- El Consejo de Administración, de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, propone a la junta general fijar en nueve el número de miembros del Consejo de Administración. Esta reducción se sitúa dentro del margen previsto en los Estatutos Sociales al determinar su artículo vigésimo que el Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, siendo la Junta General de Accionistas quien, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales, fijará dentro de ese margen el número exacto de consejeros.

SEPTIMO. Nombramiento o reelección de Auditores para el ejercicio 2013.

De conformidad con el Artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas ha de elegir a los auditores que deben de verificar las cuentas anuales antes de que finalice el ejercicio a auditar.

La reelección o prórroga, una vez que finalice el primer período a auditar, se rige por lo dispuesto en la propia normativa reguladora de la actividad de auditoría.

La última prórroga de los actuales auditores de cuentas, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. fue acordada por la Junta General en su sesión de 17 de Mayo de 2012 por un período de un año, es decir, para el ejercicio 2012, por lo que resulta obligado que la Junta General proceda a nombrar o reelegir auditores.

Propuesta de Acuerdo.- El comité de Auditoría acordó proponer al Consejo de Administración la reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L para el ejercicio de 2013, propuesta que a su vez se formula a la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración

OCTAVO. Informe anual sobre remuneración de los Consejeros aplicada en el ejercicio 2012 y la prevista para el ejercicio en curso. Este punto tendrá carácter consultivo.

El artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores dispone que el Consejo de Administración elabore y ponga a disposición de la Junta General de Accionistas, con carácter consultivo, un informe sobre las remuneraciones de los Consejeros y a tal efecto el Consejo de Administración, en su sesión de 15 de Marzo de 2013, ha elaborado el Informe que se publica junto con la convocatoria de la Junta y que se da aquí por reproducido, en el cual se expone, en relación a la remuneración de los Consejeros, el marco normativo, la política de remuneraciones para el año en curso, la prevista para el ejercicio 2013, el resumen global de aplicación de la política de remuneraciones y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros en el año 2012.

Propuesta de Acuerdo.- Aprobar, con carácter consultivo, el informe sobre remuneración de consejeros del ejercicio 2012 y la prevista para el ejercicio 2013.

NOVENO. Delegación de facultades para la formalización, ejecución, subsanación, complemento, desarrollo e interpretación de los acuerdos adoptados; para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales, el Informe de los Auditores y para ejecutar las comunicaciones y notificaciones que sean precisas a los organismos competentes, a favor indistintamente, del Presidente de la Sociedad y del Secretario del Consejo de Administración.

Resulta necesario que determinados acuerdos tomados por la Junta General deban de ser formalizados para su ejecución, para lo que se propone delegar la formalización y ejecución de los mismos en las personas que desempeñan los cargos que se citan en este punto del orden del día.

Propuesta de Acuerdo.- Delegar en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración, de forma indistinta y solidaria, tan ampliamente como en derecho sea necesario, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de

los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes, para la total ejecución de los acuerdos tomados.

Gijón a 15 de Marzo de 2013.
El Consejo de Administración